SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2024-00153 -00 que se encuentra pendiente para revisar desde el punto de vista formal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro

ANDRES RICARDO DUCLERCQ CANTIN Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nº 693

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Santiago de Cali, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social,

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

Así mismo se encontró que existen otros sujetos procesales que pueden tener interés en las resultas del proceso, por lo cual en aras del principio de economía procesal se ordenará la integración de: la señora ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE, actuando en su propio nombre, identificada con cédula de ciudadanía número 1.115.075.490 como interviniente ad – Excludendum, y YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA, como Litis consorte necesario, quien estará representado por su señora madre ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE. De igual manera, se requerirá a la parte demandada COLPENSIONES, a fin de que allegue dirección electrónica donde recibirán notificaciones los vinculados, dada las reclamaciones que hicieron.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **ESPERANZA RODRIGUEZ POTES**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.38.858.365 en contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**- representada legalmente por el Doctor **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces.

SEGUNDO: VINCULAR como litis consorte necesario al menor YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA, y como INTERVINIENTE AD - EXCLUDENDUM a la señora ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE, quien actúa en su propio nombre y en nombre y representación de su menor hijo YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA.

TERCERO: De conformidad a lo preceptuado en el artículo 41 del C. P. T., parágrafo y normas concordantes, **NOTIFÍQUESE** a La **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, a través de su representante legal - presidente **JAIME DUSSAN CALDERON**, o quien haga sus veces, del contenido de esta providencia y córraseles traslado por el término de diez (10) días para que, de contestación a la demanda, entregándole para el efecto copia de la misma, anexos y del auto admisorio. **quien debe a portar junto con la contestación de la demanda, copia autentica integra y sin inconsistencias de la carpeta e historia laboral del CAUSANTE señor CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD), mayor de edad, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.879.844**

CUARTO: ADVIERTASE a la parte demandada que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el CAUSANTE señor CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD), mayor de edad, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 14.879.844. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada COLPENSIONES para que la contestación de la demanda y otros documentos de todo tipo que sean remitidas con destino al expediente, sean aportadas en <u>UN SOLO PDF</u> al buzón electrónico del despacho j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co Así mismo para que allegue con destino a este proceso dirección electrónica donde recibirán notificaciones los vinculados YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA, y la señora ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE. <u>IMPORTANTE:</u> Tenga en cuenta que el horario de RECEPCION en este buzón electrónico es de LUNES A VIERNES de 8.00 AM a 12.00 M y de 1.00 PM a 5.00 PM. Cualquier documento recibido posterior a esta última hora será radicado con fecha del día siguiente hábil.

SEXTO: NOTIFICAR la presente providencia a la AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

SEPTIMO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la abogada **LINA MARIA CALERO KREMER**, mayor de edad, identificada con tarjeta profesional No. 117.968 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

NOVENO: PUBLÍCAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

OTIFIQ & ESE

La Jueza,

YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO

HOY 18/04/2024 ESTADO No. 54

SRIA.___

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Oficio N°. 574

Señores

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES

Correo electrónico: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 693 del Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro, se admitió la demanda de la referencia, corriéndole el traslado de la demanda de conformidad con lo estatuido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de Julio de 2022.

"...La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el accedo del destinatario al mensaje."

En tal virtud se adjunta en archivo PDF copia de la demanda, su traslado y el auto admisorio y/o el que ordeno su vinculación a esta Litis.

Atentamente,

ANDRES RICARDO DUCLERCO CANTIN Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Oficio N° . 575

Señores

PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Calle 11 No.5-54 Oficina 711 Tel. 390 83 83

Cali – Valle

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No. 693 del Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro, se admitió la demanda de la referencia.

Atentamente,

ANDRES RICARDO DUCLERCO CANTIN Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: <u>J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro

Oficio N° 576

Doctora
ADRIANA GUILLEN **DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO**CALLE 70 No. 4-60
BOGOTA D.C.

PROCESO	ORDINARIO	
DEMANDANTE	ESPERANZA RODRIGUEZ POTES	C.C. 38.858.365
CAUSANTE	CARLOS ALBERTO MEDINA SANZ (QEPD)	C.C. 14.879.844
DEMANDADO	COLPENSIONES	
INTEGRADO LITIS	YEICOL SAMUEL MEDINA VALENCIA	
AD-EXCLUDENDUM	ANGELA PATRICIA VALENCIA MONSALVE	C.C. 1.115.075.490
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2024-00153-00	

Para los fines establecidos en al Artículo 11 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, me permito hacerles saber que mediante el Auto Interlocutorio No.693 del Diecisiete de Abril de Dos Mil Veinticuatro, se admitió la demanda de la referencia, la cual se le notificó a través del correo institucional que se encuentra en la página de Internet www.defensajuridica.gov.co y de la cual se remitió copia de la demanda.

Atentamente,

ANDRES RICARDO DUCLERCO CANTIN Secretario